



SOCIEDAD
DE PROYECTOS
PARA LA
TRANSFORMACIÓN
DIGITAL

ORDEN DE INICIO DEL EXPEDIENTE POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE SOCIEDAD DE PROYECTOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL, S.A.

ASUNTO: Orden de inicio del expediente PTA/005/24 “Contratación del suministro de energía eléctrica de los puntos de consumo de la Sociedad de Proyectos para la Transformación Digital, S.A. y del Complejo Ciudad de la Luz de Alicante, basado en el Acuerdo Marco 3/22 CC de Contratación Centralizada del Suministro de energía eléctrica de los puntos de consumo de la Administración de la Generalitat, su sector público instrumental y entidades adheridas”.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 116 y 221 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y debido a que el día 27 de septiembre de 2023 **EXPONGO:**

NECESIDAD A SATISFACER: El próximo 27 de septiembre de 2024 vencerá el contrato que SPTD mantenía con la compañía **IBERDROLA CLIENTES SAU** de suministro de energía eléctrica de los puntos de consumo de la Sociedad de Proyectos para la Transformación Digital, S.A y del Complejo Ciudad de la Luz de Alicante, basado en el Acuerdo Marco 3/22 CC CC de Contratación Centralizada del Suministro de energía eléctrica de los puntos de consumo de la Administración de la Generalitat, su sector público instrumental y entidades adheridas.

Es necesario una nueva licitación para mantener el suministro eléctrico en cuanto suministro necesario para el adecuado funcionamiento de los inmuebles titularidad de SPTD o sobre los que SPTD ostenta derechos y entre los que se encuentran las infraestructuras del PEDUIS de Benidorm y Alicante, el Complejo Ciudad de la Luz de Alicante, oficinas administrativas de Valencia y espacios en los Muelles 14 y 5 del Puerto de Alicante.

A tal fin, se ha solicitado el correspondiente asesoramiento técnico al IVACE el cual ha sido emitido en fecha 17 de julio de 2024 y el cual ha sido analizado por el Departamento Técnico de la entidad.

Por lo expuesto y en mi calidad de órgano de contratación de la Sociedad Proyectos para la Transformación Digital, S.A.U., con domicilio social en Alicante, Paseo Doctor Gadea, nº 10, y CIF Nº A53158077 en mi calidad de Director General de la misma en virtud de mi designación por el Consell de la Generalitat, en calidad de socio único de la entidad en fecha 19 de septiembre de 2023 y poderes otorgados a mi favor en fecha 23 de octubre de 2023, elevados a escritura pública ante el Notario D^a Josefina Quintanilla Montero, en fecha 3 de noviembre de 2023 con el número 1528 de su Protocolo.:

ACUERDO el inicio del expediente **PTA/005/24 “Contratación del suministro de energía eléctrica de los puntos de consumo de la Sociedad de Proyectos para la Transformación Digital, S.A. y del Complejo Ciudad de la Luz de Alicante, basado en el Acuerdo Marco 3/22CC de Contratación Centralizada del Suministro de energía eléctrica de los puntos de consumo de la Administración de la Generalitat, su sector público instrumental y entidades adheridas”.**

Quien abajo firma, en calidad de órgano de contratación declaro a los efectos oportunos, lo siguiente:

CONFLICTOS DE INTERESES



SOCIEDAD
DE PROYECTOS
PARA LA
TRANSFORMACIÓN
DIGITAL

Durante la tramitación del expediente se requerirá que todas las personas que participen en el mismo realicen la correspondiente declaración de ausencia de intereses.

A su vez, en calidad de órgano de contratación, realizado la siguiente declaración:

Quien abajo firma, en calidad de órgano de contratación y a fin de garantizar la imparcialidad y ausencia de conflicto de intereses, declaro a los efectos oportunos, lo siguiente:

- Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
- Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
- Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».
- Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación



- Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación/órganos de gobierno, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.
- Que conoce/n que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.
- Que a su leal saber y entender, no mantiene/n ningún conflicto de intereses con los operadores que han presentado una oferta para esta contratación, incluidas las personas o miembros de un consorcio, ni con los subcontratistas propuestos.
- No existen hechos, ni circunstancias pasadas o presentes, o que pudieran producirse en el futuro previsible, que pudieran poner en entredicho su independencia ante las partes.
- Durante el curso de la tramitación del expediente no se descubierto conflicto alguno que existiera o pudiera surgir, ni así lo han denunciado los técnicos evaluadores, ni los miembros del órgano de asistencia.
- En el caso de descubrir que dicho conflicto existe o pudiera surgir en calidad de órgano de contratación adoptaré las medidas oportunas.
- En caso de que cualquier persona interviniente en el proceso de contratación, presente una denuncia, no se le tratará de forma injusta ni será sancionado.
- Asimismo, confirmo que respetaré la confidencialidad de todas las cuestiones que me sean confiadas. No comunicaré ninguna información confidencial que le sea revelada o que haya descubierto. No haré ningún uso lesivo de la información que le sea confiada.
- No consta en la presente contratación comunicación de existencia de conflicto de interés ni propia ni de ningún tercero.
- La sociedad dispone de un canal de denuncias en el siguiente enlace <https://hisenda.gva.es/es/web/inspeccion-general-servicios/sistema-interno-informacion> y un plan de prevención del delito www.sptcv.net
- Y para que así conste, se suscribe la presente en Alicante a fecha de firma digital.

Director General SPTD

Fermin Crespo Rodríguez